

Expediente: **287/15-I2**

Carátula: **ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL C/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **22/05/2025 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HUVIERNE NORMA MIRTA, -POR DERECHO PROPIO

20253202026 - CARDOZO, ROSA ISABEL-ACTOR

20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE-PERITO

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO PASAJEROS, -DEMANDADO

20253202026 - ROMERO, MIGUEL ANTONIO-ACTOR

27144658545 - MEDINA, JORGE RAFAEL-DEMANDADO

27144658545 - BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO

20239301127 - EXPREBUS SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 287/15-I2



H20901757799

JUICIO: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL c/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 287/15-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 21 de Mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo solicitado en los autos caratulados **“ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL c/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.”**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el Dr. Martín Tadeo Tello, por derecho propio, y solicita se trabé embargo ejecutorio sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera depositadas la accionada Transporte Exprebus S.R.L., CUIT 30-70807841-3, en el Banco BBVA Argentina S.A., hasta cubrir la suma de \$190.632 en concepto de planilla de actualización, más el porcentaje de la ley 6.059 y el

21% del IVA.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- El Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9.531) dispone en su art. 609 que: “Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.”

Asimismo, es menester señalar que el embargo ejecutorio es el que resulta de la circunstancia de no haberse opuesto excepciones al progreso de la ejecución o de haber sido ellas desestimadas por sentencia firme. Así, la doctrina ha sostenido que en la ejecución de sentencia no hay etapa de conocimiento, y salvo excepciones, todo es mera ejecución. Por tanto, si no hay bienes embargados, la ejecución no podría seguir adelante, y es por ello que el embargo de la ejecución de sentencia es un embargo ejecutorio, por ser éste un trámite esencial, con naturaleza de medida de ejecución forzada, que tiene como efecto jurídico la indisponibilidad de los bienes embargados para el deudor, en razón de buscar el proceso de ejecución de sentencia, lisa y llanamente, pagar al acreedor.

3.- Conforme surge de los autos principales, en fecha 16/04/2025 el Dr. Martin Tadeo Tello presentó planilla de actualización de capital e intereses, la cual fue debidamente sustanciada con la contraparte y resultó aprobada por no haber realizado oposición en fecha 06/05/2025.

Por lo tanto, corresponde ordenar embargo definitivo por la suma de la planilla en cuestión, atento a que la misma se encuentra firme.

Sobre la forma de la traba del embargo, la misma deberá realizarse sobre las cuentas que la demandada Transporte Exprebus S.R.L., CUIT 30-70807841-3, posea en el Banco BBVA Francés, hasta cubrir las sumas arriba mencionadas.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por art. 609 y concordantes del C.P.C. y C.,

RESUELVO:

I.- TRABAR EMBARGO DEFINITIVO a favor del letrado Dr. Martín Tadeo Tello sobre los haberes y demás sumas que la parte demandada, Transporte Exprebus S.R.L., CUIT 30-70807841-3 posea en el Banco BBVA Francés hasta cubrir la suma de \$190.632 (pesos ciento noventa mil seiscientos treinta y dos) en concepto de planilla de actualización, más la suma de \$19.063,20 (pesos diecinueve mil sesenta y tres con 20/100) en concepto de aportes de la ley 6.059 y la suma de \$40.032,72 (pesos cuarenta mil treinta y dos con 72/100) correspondiente al 21% del IVA.

II.- PARA SU CUMPLIMIENTO líbrese oficio al Banco BBVA Francés S.A. suc. Tucumán a fin de que tome razón de la presente y dé cumplimiento con lo resuelto.

HÁGASE SABER.

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.